



Consejo Superior  
de la Judicatura

## JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE SABOYÁ-BOYACÁ

SGC

### INFORME SECRETARIAL

Radicado Interno No. 2021-00101-00

Al Despacho de la señora Juez, el proceso Declarativo de Pertenencia, siendo demandante MARCO ANTONIO CORTES VALERO, **contra** CARLOS MARÍA SANTANA, URBANO MARÍA MORALES SANTANA, PABLO EFRAÍN MORALES, EUDORO MORALES, TULIA MARÍA MORALES, IRENE DE JESÚS MORALES, MAXIMINA MORALES, GUILLERMINA MORALES DE CORTES, EULALIA DEL CARMEN MORALES Y LUISA SANTANA COMO HEREDEROS DETERMINADOS DE FULGENCIO MORALES, HEREDEROS INDETERMINADOS y PERSONAS INDETERMINADAS, informando atentamente que los emplazamientos ordenados se vencieron sin que persona alguna haya comparecido a notificarse del proceso. Para proveer de conformidad.

Saboyá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**YENNI CAROLINA PULIDO C.**  
*Secretaria*

Código: FRT -  
031

Versión:  
01

Fecha: 10-10-2014

Página 1 de 2



Consejo Superior  
de la Judicatura

## JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE SABOYÁ-BOYACÁ

SGC

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 653

Radicado Interno No. 15632-40-89-001-2021-00101-00

Saboyá, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**Tipo de proceso:** PERTENENCIA

**Demandante/Solicitante/Accionante:** MARCO ANTONIO CORTES VALERO

**Apoderado Actor:** DR. ANDRÉS LEONARDO VALERO RIVERA

**Demandado:** HEREDEROS INDETERMINADOS DE FULGENCIO MORALES Y OTROS

**Predio:** LAS BRISAS CON FMI No. 072-84342, CEDULA CATASTRAL 00000060248000 DE LA VEREDA ESCOBAL DE ESTE MUNICIPIO DE SABOYA

### I. ASUNTO

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se tiene que los emplazamientos previstos en los artículos 108 y 375-7 del C.G.P., se cumplieron a cabalidad, sin que haya comparecido persona alguna a notificarse de la admisión de la demanda, por tanto es del caso designar curador ad-litem, tal como lo prevé el art. 375-8 de la norma en cita, en concordancia con el art. 48-7 ibídem.

En este orden se dispondrá que por secretaría se le libre la comunicación del caso al designado y se le cite para que ser posesionado en el cargo y se le notifique la admisión de la demanda y se le corre traslado para lo pertinente.

Código: FRT - 013

Versión: 01

Fecha: 18-09-2014

Página 1 de 2



Consejo Superior  
de la Judicatura

## JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SABOYA -BOYACÁ

SGC

### AUTO INTERLOCUTORIO No 653

Radicado No. 2021-00101-00

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá (Boyacá),

#### RESUELVE:

**PRIMERO: DESIGNAR** al profesional del derecho **EDWARD ENRIQUE PRIETO LEAL**, portador de la **C. C. No. 80.011.533 de Bogotá, T.P. No. 318.900 del C. S. de la J.** dirección de notificaciones Calle 18 No. 7ª-38 de Chiquinquirá, correo electrónico [edwardeprietol@gmail.com](mailto:edwardeprietol@gmail.com), para que represente los intereses de los demandados **CARLOS MARÍA SANTANA, URBANO MARÍA MORALES SANTANA, PABLO EFRAÍN MORALES, EUDORO MORALES, TULIA MARÍA MORALES, IRENE DE JESÚS MORALES, MAXIMINA MORALES, GUILLERMINA MORALES DE CORTES, EULALIA DEL CARMEN MORALES Y LUISA SANTANA COMO HEREDEROS DETERMINADOS DE FULGENCIO MORALES, HEREDEROS INDETERMINADOS y PERSONAS INDETERMINADAS**, de conformidad con lo previsto en el art. 375-8 del C.G.P. y demás normas concordantes.

**SEGUNDO: POR** secretaria líbresela comunicación del caso al designado, a efectos de que se sirva comparecer para posesionarlo en el cargo y notificarle en legal forma del auto de fecha 23 de septiembre de 2021 por medio del cual se admitió la demanda para los fines pertinentes.

**TERCERO: NOTIFICAR** esta decisión por estado y publicar la presente providencia a través del micro sitio del Juzgado dispuesto en el Portal Web de la Rama Judicial (ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás normas concordantes).

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Esta providencia se notifica en Estado Civil No. 46 del 25 de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Firmado Por:

Liz Carolina Rojas Salgado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Saboya - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f880c7db1d0fc7661dfdeba219942c960f5f5c1e5a4a01ae935a7314050e41bd**

Documento generado en 24/11/2022 12:18:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>